OTROSÍ NRO:	001 AL CPS-022-2025	**FECHA:**	19 de diciembre de 2025
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES S.A.S - LOGIDIST EMP S.A.S		
IDENTIFICACIÓN:	901425600-2		
SUPERVISOR:	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA RPG-BC		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DESARROLLADOS POR LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA RPG-BC		
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($34.703.800)		
ADICION 1 (PRESENTE)	OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000)		
VALOR TOTAL INCLUIDA LA ADICION 1	CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($42.803.800)		
PLAZO:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de CAUCASIA, identificada con la C.C. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra JONATHAN SMITH NARANJO FABRA, identificado con C.C. No. 91.285.006, representante legal de LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES S.A.S - LOGIDIST EMP S.A.S con NIT 901425600-2, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI DE ADICION** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal.

3. Que dentro de la ejecución del contrato se evidencio la necesidad de efectuar unos ítems y actividades extras o adicionales conexas y relacionadas con el objeto contractual.
4. Que, en ese orden, se hace necesario ampliar el alcance del contrato para finiquitar integralmente las actividades asociadas al servicio contratado.

5. Que la subdirección supervisora le dio visto bueno y viabilidad a la adición contractual.

6. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012).

7. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*"

8. Que en el parágrafo del mencionado artículo faculta a las entidades para adicionar los contratos hasta por un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales vigentes y para los efectos del presente otrosí la adición en valor no supera dicho límite. La anterior estipulación legal fue ratificada por la reciente Sentencia De Unificación de la Corte Constitucional SU-2014-2022.

9. Que en opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: ***"****La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*(N° Radicado: 2201913000008858)

10. Que son viables dichos ajuste y modificaciones, por cuanto no tornan la naturaleza ni la esencia del contrato.

11. Que en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

12. Que atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

13. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionese el valor del contrato en la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000) conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal CDP 2025000268 de 2025, para un valor total de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($42.803.800).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. El contratista deberá efectuar la modificación, prorroga y actualización de las garantías contractuales.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. Así mismo, manifiesta el contratista de manera voluntaria, clara, expresa e inequívoca que a la suscripción del presente documento, ni con la firma del mismo, no se generan ni se han generado hechos, eventos o circunstancias que hayan generado, configurado o configuren rompimientos de la ecuación financiera o desequilibrios económicos del contrato, ni crea derechos pecuniarios adicionales a favor de este.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.

NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora ejecutiva RPG -BC
Contratante

JONATHAN SMITH NARANJO FABRA
Rep. Legal LOGIDIST EMP S.A.S
Contratista

NEDIS MIRETH CARABALLO HERRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera RPG-B
Supervisora

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró y revisó:	Leiman Manuel Mesa Baldovino – Asesor Jurídico de Contratación		19/12/2025